



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



--- VOLUMEN NÚMERO SETENTA Y DOS ---

--- ESCRITURA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ---

--- En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, a día veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN, Notario Público número Treinta en el Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la ciudad de La Paz Estado de Baja California Sur, por el presente instrumento hago constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "NORTH SHORE CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor EDOARDO GURGO SALICE y la empresa "SAGUARO STAR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor PIETRO CAMPANINI, todos por su propio derecho, mismos que celebran de conformidad con las declaraciones, cláusulas y estatutos siguientes: -----

DECLARACIÓN

--- ÚNICA.- Declaran los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el Permiso con Clave Única de Documento (CUD) "A201811061504122745", expedido el día 6 (seis) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), documento que el suscrito Notario doy Fe de tenerlo a la vista, y agrego una copia al legajo y el original al apéndice, bajo el número de esta escritura identificado como anexo "B", mismo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-

En atención a la reserva realizada por Francisco José López Velderrain a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NORTH SHORE CONSULTING. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

NOTEJADO

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO.-NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en su caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede...- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de la Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial; firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía..."

--- Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: -----

ESTATUTOS:

CAPÍTULO PRIMERO

--- PRIMERA. DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "NORTH SHORE CONSULTING" debiendo ir seguida tal denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A.P.I. de C.V. -----

--- SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será en el municipio de La Paz, Baja California Sur, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro de México o en el extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de México y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello que ha cambiado su domicilio social.-----

--- TERCERA. OBJETO. El objeto social de la Sociedad será: -----

--- I. Constituir fondos de inversión, fondos de capital de riesgo y todo tipo de fondos nacionales e internacionales -----

--- II. Compra, venta, Inversión de acciones y cualquier modalidad de capital social de empresas nacionales o extranjeras, entidades financieras y de crédito; -----

--- III. Compra, venta y comercialización por cualquier medio de fondos mobiliarios nacionales o extranjeros, compra, venta y comercialización de moneda extranjera por cualquier medio, compra, venta y comercialización de títulos de estado nacionales o extranjeros, o bond cotizados y no cotizados en bolsa emitidos por sociedades nacionales o extranjeras -----

--- IV. Realizar contratos con empresas mexicanas o extranjeras para la intermediación en la contratación de deportistas, para la realización de evento deportivo cualquier tipo de contrato mercantil que tenga relación con el deporte. -----

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

COTEJADO

--V. Realizar contratos mercantiles de cualquier tipo incluyendo contratos la intermediación para el patrocinio de personas físicas y/o morales, así como contratos para uso de imagen para sí mismo o en beneficio de terceras personas.

-- VI. Dar y recibir dinero a título de préstamo con y sin interés, con o sin garantía hipotecaria, pudiendo celebrar todo tipo de contratos con sociedades nacionales de crédito o entidades financieras nacionales o extranjeras, con personas físicas o morales. -----

-- VII. Captación e inversión de capital propio y de terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros; -----

-- VIII. Celebrar cualesquiera contratos, convenios y alianzas con los tres niveles de gobierno Mexicano y/o extranjero, con cualquier persona moral pública o privada nacional o extranjera, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la Sociedad y con personas físicas nacionales o extranjeras; -----

-- XIX. Adquirir por cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o con posterioridad, así como vender, transferir, negociar dichas acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito; -----

-- X. Creación y financiamiento de proyectos para su comercialización en el mercado bursátil; -----

-- XI. Compra, venta y comercialización de acciones propias y de terceros en el mercado bursátil; -----

-- XII. La realización en forma habitual y profesional de operaciones de factoraje financiero, actuando como factorante; -----

-- XIII. La realización en forma habitual y profesional de operaciones de crédito, actuando como acreedor; -----

--XIV. La realización en forma habitual y profesional de operaciones de arrendamiento financiero, actuando como arrendador financiero; -----

-- XV. Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, contables, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos; -----

--XVI. Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o en el extranjero y actuar como fiduciaria en términos de las disposiciones legales aplicables; -----

-- XVII. Efectuar por cuenta propia o de terceros toda clase de proyectos y desarrollos turísticos, pudiendo construir, comprar, vender, rentar, operar o administrar casas,



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

- condominios, hoteles, moteles, suites, villas, condominios, departamentos, edificios, fraccionamientos, albergues, posadas, pensiones, campamentos turísticos, restaurantes, cafeterías, bares, antros y negocios en general; -----
- XVIII. Urbanizar, fraccionar, comprar, vender, construir y/o arrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición sobre cualquier bien mueble o inmueble en general; -----
- XIX. Compra, venta y adquisición para sí de inmuebles de cualquier clase. -----
Adquirir, construir, poseer, utilizar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la Ley toda clase de bienes muebles e inmuebles de derechos reales que sean indispensables o convenientes. -----
- XX. Administrar, construir, vigilar, dirigir, arrendar y urbanizar todo tipo de bienes raíces, lotes urbanos, instalaciones urbanas, incluyendo aquellos inmuebles que se destinen al régimen de condominios, en los términos permitidos por las Leyes aplicables con excepción de aquellas actividades que requieran autorización especial; -
- XXI. Operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, como constructora de obras de urbanización de cualquier otro tipo; -----
- XXII. Realizar toda clase de construcciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena y en general todo género de obras de ingeniería y arquitectura; -----
- XXIII. Representar como agente, comisionista, consignataria, gestor o mediador en México o en el extranjero a cualquier persona física o moral; -----
- XXIV. Registrar, adquirir, renovar, ceder, arrendar o comprobar el uso de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, derechos de autor y en general toda idea o invención susceptible al registro de derechos de propiedad Intelectual; -----
- XXV. Otorgar garantías de cualquier naturaleza jurídica pudiéndose obligar de manera solidaria por cuenta propia o de terceros; -----
- XXVI. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----
- XXVII. Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades en las que tenga participación. -----
- XXVIII. El establecimiento de agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----
- XXIX. Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa más no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o

COTEJADO

inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley;

-- XXX. Constituir y retirar depósitos, apertura y manejar cuentas bancarias de cualquier naturaleza jurídica; -----

-- XXXI. otorgar y revocar poderes generales y especiales; -----

-- XXXII. Emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro título legal; ----

-- XXXIII. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como aval, toda clase de títulos de crédito contemplados por la ley, incluyendo la emisión de obligaciones y cualquier otra clase de valores; ----

-- XXXIV. Garantizar obligaciones y adeudos de terceros, ya sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado; -----

-- XXXV. En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluyendo llevar al cabo todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley; -----

-- CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida. -----

-- QUINTA. NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y sus Accionistas convienen en los términos del artículo 27 veintisiete fracción I primera de la Constitución General de la República, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en que el o los Accionistas extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titulares la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

-- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que se encuentra representado por 100 (cien) acciones ordinarias y nominativas serie "A", con un valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional). El capital variable es ilimitado y está representado por acciones



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

serie "B", cuyo valor nominal será establecido por los socios en la Asamblea correspondiente. -----

--- Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos que amparen una o más acciones. -----

--- De conformidad con el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, previo acuerdo del Consejo de Administración, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones podrá realizarse ya sea mediante financiamiento o con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la sociedad podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción del capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. -----

--- La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en el párrafo anterior, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni computarán para el quórum, ni se ejercerán derechos sociales o económicos de ningún tipo. -----

--- SÉPTIMA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas, de igual valor nominal e impondrán y concederán a sus tenedores las obligaciones y derechos que en estos estatutos se especifican, teniendo las siguientes características:-----

--- ACCIONES SERIE "A".- Serán representativas del capital social fijo y tendrán las siguientes características:-----

--- 1.- Las acciones de esta clase computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas Generales de Accionistas. ---

--- 2.- Tendrán derecho de voz y cada acción tendrá derecho a un (1) voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la sociedad. -----

--- 3.- Participarán en las utilidades de la sociedad de acuerdo al porcentaje de participación accionaria que cada uno de los Accionistas titulares de esta serie tenga dentro del capital social de la sociedad. -----

--- ACCIONES SERIE "B".- Serán representativas del capital social variable y tendrán las siguientes características:-----

VOTADO

-- 1.- Las acciones de esta clase computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas Generales de Accionistas. ---

-- 2.- Tendrán derecho de voz y cada acción tendrá derecho a un (1) voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la sociedad. -----

-- 3.- Participarán en las utilidades de la sociedad de acuerdo al porcentaje de participación accionaria que cada uno de los Accionistas titulares de esta serie tenga dentro del capital social de la sociedad. -----

-- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones especiales de la especie y características que se consideren convenientes de conformidad con las leyes aplicables, que inclusive:-----

-- I.- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; -----

-- II.- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; -----

-- III.- Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, -----

-- IV.- Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más Accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. -----

De igual forma, la sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, entre otras, del tipo de acciones referidas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitrés, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas podrán convenir por escrito entre ellos: -

-- I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

-- a).- Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones; -----

-- b).- Que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; -----

-- c).- Que uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; -----



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

--- d).- Que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable; y,-----

--- e).- Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;-----

--- II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere la cláusula décimo segunda de los presentes estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos;-----

--- III.- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en Asambleas de Accionistas;---

--- IV.- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----

--- V.- Otros de naturaleza análoga.-----

--- Los convenios antes mencionados podrán incluirse en los presentes estatutos, siempre que sean tomados por los Accionistas en Asamblea General Extraordinaria y se trate de acuerdos aplicables a situaciones concretas de observancia general.-----

--- OCTAVA.- AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO.- El capital social fijo será susceptible de aumento o disminución, mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que se afecte el límite mínimo establecido en la cláusula sexta de estos estatutos sociales.-----

--- El acta en que conste el acuerdo de aumento o disminución de capital social fijo deberá ser formalizada ante notario o corredor público y ser inscrita en el Registro Público del Comercio y en los libros de registro de variaciones de capital y de registro de Accionistas que lleve la Sociedad.-----

--- NOVENA.- AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL VARIABLE. El capital variable será susceptible de aumento o reducción por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, de conformidad con el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrá decretarse ningún cambio antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior.-----

--- En caso de ejercicio de derecho de retiro de acciones representativas de la parte variable del capital social, el monto del reembolso será el valor en libros de las acciones respectivas conforme a los estados financieros de la sociedad al cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por la Asamblea. Lo anterior sujeto a que la sociedad cuente con los recursos necesarios para pagar el reembolso señalado y que dichos recursos no hubieren sido comprometidos al pago de cualquier otro gasto a cargo de la sociedad en la fecha en que pretenda efectuarse el retiro. No podrá ejercer el derecho de retiro en los términos del presente párrafo, el Accionista que se encuentre en incumplimiento de cualquier disposición contemplada en estos estatutos

COTEJADO

o que se encuentre en incumplimiento de cualquier obligación contraída con la sociedad derivado de cualquier contrato o convenio firmado con ésta.-----

-- La ejecución del acuerdo de reducción de capital social corresponderá al Consejo de Administración de la sociedad.-----

-- En caso de aumento del capital variable de la Sociedad y salvo disposición en contrario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la Tesorería de la Sociedad para ser entregadas a medida que su suscripción y pago, por lo que no podrán emitirse nuevas acciones, sean de la parte fija o de la parte variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. Al adoptarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento de que se trate.-----

-- **DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES.**-----

-- Los Accionistas titulares de las acciones serie "A", tendrán en primer lugar Derecho de Preferencia para suscribir y adquirir las acciones que se emitan con motivo de cualquier aumento de capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable.---

-- Dicho derecho deberá ejercerse dentro de los 30 treinta días siguientes a la notificación que se hará vía correo electrónico a los Accionistas, del acuerdo de Asamblea en la que se acuerde el aumento de capital social, en el entendido de que en caso de tratarse de asambleas totalitarias, este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la misma, siendo innecesaria la notificación electrónica a los Accionistas.---

-- En caso de que los Accionistas titulares de las acciones serie "A" manifiesten su intención de no adquirir las acciones emitidas o no realicen ninguna manifestación en el plazo que se indica en el párrafo anterior, se les otorgará el Derecho de Preferencia para suscribir las acciones emitidas a los Accionistas titulares de las acciones serie "B", quienes tendrán el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la notificación que se les realice vía correo electrónico, para ejercer su Derecho de Preferencia en proporción al porcentaje de su tenencia accionaria.-----

-- En caso de que ningún Accionista desee suscribir las acciones emitidas, estas podrán ser suscritas y adquiridas por un tercero.-----

-- **DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE ACCIONES Y DE VARIACIÓN DE CAPITAL.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos establecidos en el Artículo 128 (ciento) veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de registro de acciones deberá estar firmado por el Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, cualquier aumento o disminución del capital social deberá registrarse en el Libro de Variaciones de Capital, que deberá llevar la



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

sociedad de conformidad con el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones, salvo en el caso de orden judicial en contrario. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado registro el nombre del titular de los títulos respectivos, así como las transmisiones que se efectúen y el nombre del o los nuevos titulares, una vez que se verifique que la transmisión de las acciones se realizó conforme a lo que disponen estos Estatutos Sociales. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad son de circulación restringida, salvo las acciones de la serie "A", las cuales podrán ser transmitidas por sus titulares libremente previa autorización por escrito del resto de los accionistas que cuenten con acciones de serie "A", es decir, ninguno de los socios podrá transmitir sus acciones sin previa autorización del resto de los socios.

--- Los Accionistas titulares de las acciones serie "B" podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen, pero deben cumplir con los requisitos que para su circulación se precisan en esta cláusula. -----

--- La violación a cualquiera de los requisitos de referencia, hará nula absolutamente la transmisión, por lo que la sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Accionistas y no considerará como Accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan: -----

--- a).- El Accionista que desee transmitir 1 una o más acciones, deberá primero ofrecerlas a los Accionistas titulares de las acciones serie "A", por conducto del Presidente del Consejo de Administración, mediante aviso por escrito con acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones en que pretende vender las acciones. -----

--- b).- El Presidente del Consejo de Administración notificará en forma indubitable a cada Accionista titular de las acciones serie "A" la transmisión de las acciones que se pretende realizar, y estos dentro de un lapso que no excederá de 10 diez días naturales contados a partir de que reciban la notificación, deberán contestar al presidente del Consejo de Administración, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones propuestas. -----

--- c).- En caso de que los Accionistas titulares de las acciones serie "A" notifiquen al Presidente del Consejo de Administración que no es su deseo adquirir las acciones o que no produzcan contestación dentro del término señalado, el Presidente del Consejo de Administración procederá a ofrecerlas a los Accionistas titulares de la serie "B",

COTEJADO

mediante aviso por escrito con acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones en que pretende vender las acciones.-----

--- d).- El Presidente del Consejo de Administración notificará en forma indubitable a cada Accionista titular de las acciones serie "B", quienes dentro de un lapso que no excederá de 10 (diez) días naturales contados a partir de que reciban la notificación, deberán contestar al Presidente del Consejo de Administración, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones propuestas.-----

--- e).- En caso de que los Accionistas titulares de las acciones serie "B" notifiquen que no es su deseo adquirir las acciones o que no produzcan contestación dentro del término señalado, el Consejo de Administración autorizará la venta a un tercero interesado.-----

--- f).- En todo caso el precio de venta deberá corresponder al valor de las acciones, tomando en cuenta la situación económica de la sociedad, y los precios corrientes en el mercado, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor presenta su oferta con un precio superior al valor de las acciones, cualquiera de los Accionistas que estén interesados en adquirirlas, podrán pedir, a su costa, que el órgano de administración ordene la realización de un avalúo, por persona capacitada, pudiendo el oferente realizar a su costa otro avalúo o someterse a la decisión del perito que designe el Consejo de Administración. En caso de que sea un solo avalúo, el valor que determine servirá de base para la operación. Si se formularon 2 dos y no resulta una diferencia superior al 15% quince por ciento, la operación se efectuará sobre el promedio del valor y si la diferencia fuera mayor, el órgano de Administración ordenará realizar un tercer avalúo a costa de los Accionistas interesados, el cual determinará en forma definitiva el valor de la operación.-----

--- g).- Si resultara que varios Accionistas desean adquirir las acciones que se ofrecen, y no se pusieran de acuerdo en cuanto al número de acciones que cada uno quisiera adquirir, se venderán a estos en proporción a su porcentaje de participación dentro del capital social de la sociedad.-----

--- Las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo tanto, la(s) persona(s) que adquiera(n) una o más acciones, asumirá(n) todos los derechos y obligaciones del transmitente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones, ya sea de nuevos Accionistas, así como de los que ya forman parte de la sociedad, significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas y sesiones de consejo de administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades.-----



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

--- Los accionistas no podrán sin la previa autorización del Consejo de Administración celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la enajenación o transmisión de acciones de la sociedad a título gratuito. El Consejo de Administración no podrá negar la transmisión de acciones a título gratuito cuando la misma se haga a familiares del accionista hasta el cuarto grado o hacia el cónyuge. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- FALLECIMIENTO DE ACCIONISTAS.-** En caso de fallecimiento de alguno de los Accionistas, las acciones del Accionista de que se trate permanecerán en tesorería de la sociedad sin afectar la estructura del capital social ni la composición accionaria de la misma, hasta en tanto los herederos de aquél o sus representantes acrediten fehacientemente ante el Presidente del Consejo de Administración ser los legítimos herederos de las acciones del Accionista fallecido, después de lo cual los herederos serán considerados como Accionistas de la Sociedad.

--- El tiempo en que dichas acciones permanezcan en tesorería por estos motivos, no contarán para el establecimiento de los quórums, votación ni para las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas que se celebren y los dividendos que en su caso les correspondan durante este periodo de tiempo, serán acumulados para su entrega a los herederos legalmente declarados o a sus representantes. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- GRAVAMEN A LAS ACCIONES.-** Cualquier Accionista, requerirá autorización por parte del Consejo de Administración para pignorar o gravar de cualquier forma sus acciones. Si algún Accionista impone un gravamen sobre sus acciones en contravención a la presente cláusula, dicho gravamen será nulo y la sociedad no realizará anotación alguna en los libros corporativos ni reconocerá derecho alguno sobre dichas acciones. -----

--- Cuando sea motivo de embargo las acciones de un Accionista, el derecho de voto que corresponda a la acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo mismo ocurrirá si las acciones llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones y certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo contener los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales de acciones podrán amparar una o varias acciones y su tenedor podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios títulos nuevos que amparen sus acciones en las condiciones de canje que se hayan especificado en el propio certificado provisional. Los títulos de acciones deberán estar firmados por el Presidente del Consejo de Administración. -----

COTEJADO

--- DECIMA SEXTA.- NO COMPETENCIA.- Los Accionistas de la sociedad no podrán desarrollar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos ni en el extranjero, giros comerciales que compitan con la sociedad, durante el tiempo en que sean socios, salvo autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Lo estipulado en esta cláusula continuará vigente hasta tres años después de que los socios se separen por cualquier causa de la Sociedad, siendo responsables de los daños y perjuicios que le causen a la Sociedad por el incumplimiento a lo aquí pactado.-----

----- CAPÍTULO TERCERO-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para resolver y ratificar toda la clase de actos y operaciones de la sociedad. Las resoluciones en las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser cumplidas por las personas designadas por ellas y ante la falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo aquellos ausentes o disidentes. De cualquier modo, el Accionista disidente tendrá todos los derechos establecidos a su favor por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-----

--- A).- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

--- B).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

--- i) Prórroga de la duración de la Sociedad;-----

--- ii) Disolución anticipada de la Sociedad;-----

--- iii) Aumento o reducción del capital fijo de la Sociedad;-----

--- iv) Cambio del objeto social de la Sociedad;-----

--- v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

--- vi) Transformación de la Sociedad;-----

--- vii) Fusión o escisión de la Sociedad;-----



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

- viii) Emisión de acciones preferentes; -----
- ix) Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce; -----
- x) Emisión de bonos; -----
- xi) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;-----
- xii) Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial. ---

--- **DÉCIMA NOVENA.- REGLAS GENERALES PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

--- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **1.- Convocatorias.-** La convocatoria para cualquier Asamblea podrá ser hecha por el Presidente del consejo o por al menos dos consejeros miembros del Consejo de Administración. -----

La convocatoria a asambleas deberá hacerse por medio de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea de que se trate. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma. -----

--- **2.- Asamblea totalitaria.-** Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación, respecto de los asuntos que tengan derecho a voto dicha serie de acciones, salvaguardando los derechos de las acciones de voto limitado o de voto restringido. -----

--- **3.- Representación.-** Todo Accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe mediante simple carta poder como su apoderado firmada ante dos testigos, con excepción del o los consejeros y del ó los comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las Asambleas. -----

--- **4.- Reconocimiento de Accionistas.-** Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales que presenten su título accionario respectivo y cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de Accionistas. Ambos requisitos son indispensables para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

COTEJADO

-- 5.- **Generalidades.**- Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario de la Asamblea la persona que designe quien presida la Asamblea. A falta del Presidente del Consejo de Administración, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos de los Accionistas presentes en la misma. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que harán el recuento de los Accionistas presentes o debidamente representados en la Asamblea. -----

-- 6.- **Quórum de Instalación y Votación.**- Salvo por disposición en contrario establecida en estos estatutos, para que las asambleas ordinarias se consideren legalmente constituidas se requerirá, ya sea en primera, segunda u ulterior convocatoria, la asistencia y representación de por lo menos el 61% (sesenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voz y voto, y para serán válidas las resoluciones que se tomen por mayoría de las acciones con derecho a voz y voto presentes. -----

-- Salvo por disposición en contrario establecida en estos estatutos, para que las asambleas extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se requerirá, ya sea en primera, segunda u ulterior convocatoria, la asistencia y el voto de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voz a voto. -----

-- **VIGÉSIMA.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.**- Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos la totalidad de los Accionistas con derecho a voz y voto, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

-- Los Accionistas con derecho a voto según sea el asunto de que se trate que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán solicitar por una sola vez que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.**- El secretario designado en la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario, o la persona que el Consejo de Administración designe para dichos efectos, deberán preparar un expediente que contendrá: -----

-- (i) Constancia de la publicación de la convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (ii) La lista de asistencia de los Accionistas



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

presentes o representados (iii) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; (iv) Una copia del acta de la asamblea; (v) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la Asamblea; y (vi) Demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios.--

--- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el párrafo que antecede. De conformidad con el Artículo 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la Asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la Asamblea no fue celebrada en primera convocatoria, y la Asamblea solo desahogará los puntos establecidos en el orden del día.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voz y voto tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por dichos Accionistas reunidos en Asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Presidente del Consejo de Administración deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos.-----

--- Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los Accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voz y Voto", y sean firmadas por todos los Accionistas o sus representantes.-----

----- CAPÍTULO CUARTO. -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Para la administración, dirección y manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad, se adopta el régimen establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la sociedad será administrada invariablemente por un Consejo de Administración, integrado por un número de 2 (dos) a 9 (nueve) Consejeros, los cuales podrán ser Consejeros Independientes o Consejeros patrimoniales, según la determinación y designación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas por acuerdo de

COTEJADO

cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Accionistas con derecho a voz y voto.-----

-- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos por el término de 2 dos años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos ilimitadamente.-----

-- Asimismo, la Asamblea General de Accionista podrá revocar en cualquier momento los nombramientos de los Consejeros designados, en cuyo caso, permanecerán en su cargo hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

-- La Asamblea General de Accionistas emitirá el Manual de Operación del Consejo de Administración, a efecto de regular el funcionamiento interno del mismo, el cual será de observancia obligatoria para dicho órgano. En el Manual de Operación se podrán establecer las funciones que en su caso llevarán a cabo los Comités Auxiliares del Consejo de Administración, así como las funciones del Presidente del Consejo de Administración y del secretario del mismo.-----

-- **VIGÉSIMA CUARTA.- CAUCIÓN.-** Los consejeros no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones, a menos que la Asamblea General de Accionistas que los nombre o ratifique determine lo contrario. Los cargos de los consejeros según corresponda podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe o ratifique.-----

-- **VIGÉSIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS.** Podrá convocar a sesión de consejo su presidente, o en su caso, dos de sus miembros, mediante carta que deberá ser entregada de forma personal y con acuse de recibo a los restantes consejeros, con una anticipación mínima de 7 (siete) días a la fecha fijada para su celebración.-----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR DE REUNIÓN.** El lugar de reunión del consejo de administración será libremente acordado por los consejeros. A falta de decisión al respecto, el lugar de reunión será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad.-----

-- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que éstos estatutos y el Consejo de Administración le asignen; deberá llevar los Libros de Actas, el de Asambleas de Accionistas así como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asentará y firmará todas las actas respectivas, asimismo será su obligación llevar a firma de todos los Accionistas los acuerdos tomados fuera de libros.-----

-- **VIGÉSIMA OCTAVA.- SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las sesiones de Consejo



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

y ejecutara las resoluciones que se adopten, a menos que el Consejo designe un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de éstos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración, y firmará en unión del secretario designado las sesiones del Consejo de Administración.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- ACTAS DE SESIÓN.- En las actas de las juntas de consejo de administración se deberá expresar: la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados, debiendo éstas ser autorizadas mediante la firma de al menos dos consejeros, en el entendido de que en todo y sin excepción alguna, deberá estar presente el Presidente del Consejo de Administración.-----

--- TRIGÉSIMA.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN.- Serán válidas las resoluciones del consejo de administración tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito, y suscritas de conformidad por la totalidad de los consejeros.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- VOTACIÓN.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS.- Salvo que en el acta de sesión respectiva se designe a un delegado especial para hacerlo, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos tomados en la junta de consejo.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas que podrán ser ejercidas de manera conjunta y/o separadamente por los miembros del Consejo de Administración según se establece a continuación, facultades que se relacionan en forma enunciativa más no limitativa :-----

--- I. Poder General para Actos de Administración:-----

Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la Sociedad; para otorgar y firmar documentos

COTEJADO

públicos o privados que para ello sean necesarios, pudiendo ser ejercido de manera separada por los miembros del Consejo de Administración. -----

--- II. Poder General para Actos de Dominio: -----

Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para realizar actos de DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos, acciones, en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera, dichas facultades de dominios deberán en todo momento ser ejercidas estrictamente de manera mancomunada por cuando menos uno de los miembros del consejo de Administración y uno o más de los Apoderados de la Sociedad. -----

--- III. Poder Cambiario: -----

Tendrá las facultades generales para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, así como abrir y cancelar cuentas bancarias ante cualquier institución financiera y/o bancaria, facultades que ejercidas de manera mancomunada por los miembros del Consejo de Administración. -----

--- IV. Poder General Judicial y/o Para Pleitos y Cobranzas: -----

Se otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, para ser ejercidas de manera individual por los miembros del Consejo de Administración y/o los apoderados de la sociedad, a efecto de que puedan ejercitar todo tipo de acciones legales, judiciales y extrajudiciales; e interponer todo tipo de juicios y/o contiendas y/o procedimientos legales; ejercitar las acciones que correspondan e interponer todo tipo de excepciones, defensas y recursos. Asimismo podrá desistirse aun cuando se trate del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer y rendir pruebas, y objetar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones aún de carácter laboral, recibir pagos, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar al mandante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento; asistir a remates haciendo posturas, pujas, mejorándolas, pedir adjudicación de bienes, presentar y ratificar querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado; realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firme la documentación que se requiera para representar a la Sociedad ante



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrá, asimismo, facultades para toda clase de gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma de promociones, y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Sociedad.-----

--- Asimismo, tendrá facultades para comparecer a la audiencia conciliatoria de conformidad con el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y en la cual podrá firmar cualquier convenio y/o documento público o privado que para el caso sea necesario con las más amplias facultades que el caso requiera y aceptar que el convenio que en su caso se firme se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.-----

--- Asimismo, queda facultado para comparecer a todo tipo de procedimientos conciliatorios y/o de justicia alternativa ante órganos privados y/o públicos Federales, Estatales y/o municipales.-----

--- Tendrá facultades, conforme al artículo 1390 Bis 21, mil trescientos noventa Bis veintiuno del Código de Comercio, para asistir a las audiencias del procedimiento dentro de los juicios orales mercantiles, teniendo facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

--- Asimismo, tendrá facultades para comparecer a la celebración de cualquier audiencia del procedimiento dentro de los juicios orales en cualquier materia, y desahogar cualquier etapa ante las Autoridades correspondientes.-----

--- Con facultades expresas para comparecer de principio a fin a cualquier procedimiento o juicio oral en cualquier materia con facultades para suscribir y firmar cualquier tipo de convenio y/o transacción para concluir dichos procedimientos, gozando de las más amplias facultades para interponer todo tipo de recursos incluyéndose el juicio de amparo.-----

--- **V. Ejecución de Acuerdos:**-----

--- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o al Director General.-----

--- **VI. Poder General Judicial y/o para Pleitos y Cobranzas en materia Laboral:**-----

--- En materia LAEORAL, los miembros del Consejo de Administración, así como los apoderados que sean designados, podrán de manera individual promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación o Arbitraje,

COTEJADO

sean Locales o Federales, y/o Juzgados Laborales y representar a la Sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos II once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera; comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrán, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- VII. Poder General para Actos de Administración:-----

En los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, se otorga poder general para actos de administración para que acuda ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) a tramitar la obtención de la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA de la PODERDANTE; Asimismo podrá firmar declaraciones, realizar todo tipo de trámites fiscales y administrativos ante la SHCP (Secretaria de Hacienda



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

y Crédito Público) y el SAT (Servicio de Administración Tributaria); Tramitar, recoger, firmar y promover devoluciones de Impuestos, así como compensaciones de impuestos, atender visitas domiciliarias, atender requerimientos, contestar cualquier tipo de oficios de la SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o SAT Servicio de Administración Tributaria y en general para firmar todo tipo de documentos fiscales ante Autoridades Administrativas Estatales, Federales y Municipales. Así mismo, tendrán las facultades antes descritas para realizar trámites en la Secretaría de Economía, facultad que podrá ser ejercitada por separado, es decir, de manera individual por los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- Asimismo, quedarán facultado de manera individual para realizar todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos en representación de la Sociedad, ante cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal señalándose de manera ejemplificativa no limitativa, IMSS (Instituto Mexicano del Seguro social) INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), FONACOT (Instituto del fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores) y ante las Tesorerías Estatales o Municipales.-----

En general queda facultado para la realización de cualquier otro acto administrativo y/o de administración para trámite y gestoría ante cualquier autoridad y por ende gozará de los poderes de administración más amplios que en derecho corresponda en los términos de los artículos indicados al inicio de este poder.-----

--- VIII. Sustitución: -----

Podrán de manera individual conferir todo tipo de poderes generales o especiales con las mismas facultades de las cuales se encuentra investido, y revocarlos en los términos y con las facultades que estime convenientes, sin que por ello pierdan las suyas propias.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Además de las facultades de representación antes referidas, serán funciones exclusivas del consejo de administración las siguientes, mismas que se citan de forma enunciativa más no limitativa:-----

--- a).- Aprobar el plan estratégico de la sociedad.-----

--- b).- Aprobar el presupuesto anual de operación de la sociedad que incluya el plan de inversión de capital, mediante el cual se identifican los requerimientos de inversión en activos fijos, construcción de inmuebles propios y rentados o la instalación y ensamble de equipos, cuyo impacto en resultados será a largo plazo. Además de dar seguimiento al control presupuestal.-----

COTEJADO

- c).- Supervisar la operación de la sociedad mediante el seguimiento a los estados financieros y sus principales indicadores de gestión y del plan estratégico.-----
- d).- Aprobar la gestión de la Dirección General.-----
- e).- Nombrar a los directores y su equipo gerencial, así como evaluar y aprobar su desempeño.-----
- f).- Cerciorarse que todos los Accionistas tengan acceso a la información de la sociedad.-----
- g).- Establecer el sistema de control interno y su monitoreo a través de la función de Auditoría Interna que garantice la calidad de la información.-----
- h).- Asegurar el establecimiento de mecanismos para la identificación, análisis, dirección, control y adecuada revelación de los riesgos que impidan el logro de los objetivos de la sociedad.-----
- i).- Establecer la política de contratación de Asesores Externos que incluya al Auditor Externo.-----
- j).- Aprobar las políticas y cambios en los criterios contables que garanticen la consistencia y adecuada información financiera de la sociedad.-----
- k).- Asegurar la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la gestión.-----
- l).- Promover el Código de Ética de la sociedad, así como establecer los mecanismos para la identificación de hechos indebidos y la protección a los informantes, a través del establecimiento de la política de administración de la línea de denuncia.-----
- m).- Definir los principios y proyectos de Responsabilidad Social que atenderá la sociedad.-----
- n).- Asegurar la existencia de planes de contingencia y de recuperación de la información, así como probar su efectividad.-----
- o).- Cerciorarse que la sociedad cumpla con las diferentes disposiciones legales y normativas que le son aplicables, utilizando como herramienta la auditoría legal por lo menos una vez al año.-----
- p).- Aprobar la política Comercial, la estrategia de comercialización y marketing y los proyectos que proponga la Dirección para la construcción de la marca, además de validar la estructura del área, el sistema de evaluación y compensación con bonos e incentivos.-----
- q).- Aprobar la estructura organizacional con que opera la sociedad, el sistema de evaluación y compensación, así como la política de Recursos Humanos que incluya los criterios de separación de funcionarios y colaboradores, así como la medición del clima laboral y los planes de capacitación y desarrollo del personal.-----



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

-- r).- Proponer a la Asamblea los criterios de remuneración y evaluación de los Consejeros Independientes que integren el Consejo de Administración. -----

-- s).- Asegurarse que se considere a los terceros legítimamente interesados en la toma de sus decisiones. -----

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS

COMITÉS

-- TRIGÉSIMA QUINTA.- COMITÉS.- Para una mejor operación general de la empresa, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar la creación de los siguientes órganos intermedios, los cuales servirán de apoyo al Consejo de Administración: -----

-- a) Comité de auditoría.-----

-- b) Comité de Evaluación y Compensación.-----

-- c) Comité de Finanzas y Planeación.-----

-- d) Aquellos otros que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

-- Los Comités se integrarán por los consejeros que determine la Asamblea General de Accionistas y serán presididos por el Consejero que se nombre para tal efecto, quien se encargará de su funcionamiento y coordinación.-----

-- Las funciones que los comités tendrán serán las que se señalan a continuación, pudiendo la Asamblea General de Accionistas adicionar, limitar o restringir alguna de dichas funciones.-----

-- A).- EL COMITÉ DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. Es el órgano intermedio que auxilia al Consejo de Administración a definir la visión a largo plazo de la sociedad, la planeación estratégica, financiera y el control presupuestal de la sociedad, teniendo principalmente las siguientes funciones:-----

Dirección Estratégica

-- 1.- La planeación, implementación y los mecanismos de dirección estratégica que garanticen su cumplimiento y el desarrollo sustentable y permanencia en el tiempo de la sociedad.-----

-- 2.- Establecer y dar seguimiento a los indicadores de la estrategia que permita medir su efectividad y monitorear su cumplimiento.-----

Control Presupuestal

-- 3.- Validar las bases de la política de control presupuestal.-----

-- 4.- Revisar el presupuesto operativo anual.-----

-- 5.- El plan de inversión de capital, mediante el cual se identifican los requerimientos de inversión en activos fijos, construcción de inmuebles propios y

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

COTEJADO

rentados o la instalación y ensamble de equipos, cuyo impacto en resultados será a largo plazo. -----

--- 6.- Dar seguimiento al sistema de control presupuestal e inversión de capital y dar seguimiento con los responsables de las unidades de negocio a las principales variaciones que permitan direccionar la estrategia y lograr los objetivos financieros. ---

----- **Política Contable y de Inversión** -----

--- 7.- Evaluar las políticas de inversión, financiamiento y manejo de la tesorería de la sociedad. Revisar que la política incluya los lineamientos para la contratación de productos financieros derivados y la contratación de pasivos, asegurando su alineación con el plan estratégico y que los fondos sean utilizados para llevar a cabo las actividades relacionadas con la misión de la sociedad. -----

--- 8.- La política de inversión de activos fijos que incluya la definición de las bases de depreciación y remplazo. -----

--- 9.- La política contable, así como los cambios en los criterios utilizados que garanticen la consistencia y adecuada información financiera de la sociedad. -----

----- **Calidad de la Información Financiera** -----

--- 10.- Analizar y dar seguimiento a los estados financieros de la sociedad. -----

--- 11.- Los indicadores financieros y operativos que tengan un impacto en la situación financiera de la sociedad. -----

--- B) **COMITÉ DE AUDITORÍA.** Es el órgano intermedio encargado de asegurarse de la suficiencia y efectividad del sistema de control interno de la sociedad, además de garantizar que la auditoría interna y la externa se realicen con la mayor objetividad e independencia posible; procurando que la información financiera que llegue al Consejo de Administración sea emitida y revelada con responsabilidad y transparencia; a la vez, que sea suficiente, oportuna y refleje razonablemente la situación financiera de la sociedad, teniendo principalmente las siguientes funciones: -

----- **Auditoría Externa.** -----

--- 1.- Proponer a los candidatos para Auditor Externo, las condiciones de contratación, alcance de los trabajos profesionales y asegurar el cumplimiento de su independencia y objetividad. -----

--- 2.- Solicitar el cambio del Socio Dictaminador y su equipo de trabajo al menos cada 5 años, con el fin de asegurar la objetividad en sus trabajos e informes. -----

--- 3.- Evaluar que los servicios adicionales que prestará la Firma Auditora no representen un conflicto de interés. -----

--- 4.- Mediante entrevistas periódicas, supervisar el trabajo de los Auditores para garantizar el cumplimiento en tiempos de entrega y efectividad del trabajo de auditoría. -----



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

--- 5.- Revisar los estados financieros dictaminados y sus notas. -----

--- 6.- Dar seguimiento de manera puntual a las cartas de observaciones y sugerencias que realice la Firma Auditora. -----

Auditoría Interna

--- 7.- Proponer los candidatos para Auditor Interno, validando su calidad profesional y asegurando su independencia y objetividad. -----

--- 8.- Revisar el programa anual de auditoría interna garantizando que atienda las áreas de mayor exposición a los riesgos asociados con la sociedad. -----

--- 9.- Dar seguimiento a los informes de auditoría interna y asegurarse que las observaciones estén siendo atendidas por los responsables de los procesos evaluados. -----

--- 10.- Por lo menos una vez al año, evaluar la efectividad y objetividad de la función de auditoría interna. -----

Administración de Riesgos

--- 11.- Establecer las bases para la identificación, análisis, dirección, control y adecuada revelación de los riesgos que impidan el logro de los objetivos estratégicos, operativos, financieros y de cumplimiento, incluyendo los riesgos de fraude y corrupción en la sociedad. -----

--- 12.- Establecer los mecanismos de control y monitoreo de los riesgos identificados a través de tableros e indicadores que atienda tanto auditoría interna como el equipo Directivo de la sociedad. -----

Sistema de Control Interno

--- 13.- Asegurarse de que los principales procesos de la sociedad cuenten con las políticas y procedimientos formales. -----

--- 14.- Proponer las bases de la política de contratación de Asesores Externos y de operaciones con partes relacionadas. -----

--- 15.- Verificar el cumplimiento del Código de Ética, el seguimiento de la línea de denuncia y la protección a los informantes, así como validar la suficiencia de los planes de prevención y detección de fraude y corrupción. -----

--- 16.- Atender los lineamientos del Gobierno en Tecnologías de la Información y asegurarse de la existencia de los planes de contingencia y de recuperación de la información. -----

--- 17.- Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la sociedad cumple con las diferentes disposiciones legales y normativas que le son aplicables. Realizar cuando menos una auditoría legal al año e informar al Consejo de Administración sobre su resultado. -----

Cumplimiento en materia fiscal

COTEJADO

--- 18.- Asegurarse del cumplimiento del marco fiscal de la sociedad. Para lo cual se puede apoyar con un informe emitido por los Asesores Externos sobre la adhesión a las disposiciones fiscales vigentes.-----

--- 19.- Validar el Dictamen Fiscal y para efectos de Seguridad Social, así como el Estudio de Precios de Transferencia emitido por sus Asesores Externos.-----

----- **Calidad de la Información Financiera y Monitoreo de la operación** -----

--- 20.- Revisar la suficiencia y apego a las Normas de Información Financiera de las políticas y criterios utilizados para la emisión de la información financiera, así como el proceso para su emisión y revelación, asegurando su confiabilidad, oportunidad, transparencia y la consistencia en su emisión.-----

--- 21.- Revisar de manera periódica la información financiera que le permita al Consejo de Administración soportar sus decisiones con información financiera suficiente y confiable.-----

--- 22.- Seguimiento a los indicadores operativos de la sociedad, así como de los tableros de cumplimiento de obligaciones legales, normativas y fiscales.-----

--- 23.- En caso de identificar inconsistencias en la información u observaciones relevantes que ameriten ampliar los alcances en el trabajo de auditoría, podrá apoyarse tanto por el auditor externo, interno o en su caso contratar los servicios de una Firma independiente previa aprobación del Consejo de Administración.-----

----- **Seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración** -----

--- 24.- Seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración con la Dirección General de la sociedad.-----

--- 25.- Atender cualquier solicitud del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo.-----

--- C) **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN.** Es el órgano intermedio responsable del desarrollo humano, validar la política de evaluación y compensación del Director General y los funcionarios de primer nivel de la sociedad, así como la política de recursos humanos, su estructura y hacer vivir el código de conducta y los principios de responsabilidad social en la sociedad, tendiendo principalmente las siguientes funciones:-----

----- **Desarrollo Humano** -----

--- 1.- Evaluar la gestión del equipo gerencia y directivo de la sociedad, para recomendar su aprobación al Consejo de Administración.-----

--- 2.- Analizar la funcionalidad de la estructura organizacional con que debe operar la sociedad.-----

--- 3.- Proponer el sistema de evaluación y compensación de la alta dirección y funcionarios claves.-----



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

--- 4.- Revisar la política de Recursos Humanos para que en ella se incluyan los criterios de separación de funcionarios y colaboradores, así como los planes de capacitación y desarrollo de sus colaboradores.-----

--- 5.- Establecer los mecanismos y criterios para la medición del clima laboral, así como los planes para mejorarlo.-----

--- 6.- Definir el Plan Formal de Sucesión para la alta Dirección y funcionarios claves de la sociedad.-----

----- **Remuneración y Evaluación de Consejeros** -----

--- 7.- Realizar la propuesta de remuneración a los Consejeros.-----

--- 8.- Establecer los criterios y mecanismos de evaluación de los Consejeros.-----

--- 9.- Analizar los candidatos para sustitución de Consejeros que se someterán a consideración del Consejo de Administración y su posterior aprobación a la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **Principios de Responsabilidad Social** -----

--- 10.- Proponer los principios de Responsabilidad Social Corporativa.-----

--- 11.- Evaluar los proyectos que propongan los miembros del equipo Directivo para atender los principios de Responsabilidad Social Corporativa.-----

----- **Monitoreo de la operación** -----

12.- Aprobación y seguimiento de los indicadores del área de Recursos Humanos que incluya los relacionados al control presupuestal.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMISARIO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes estarán en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la Asamblea y que permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que habrá de sustituirlos.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS. El o los comisarios que en su caso se nombren, tendrán amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no tendrá la necesidad de caucionar el desempeño de su encargo, salvo que la Asamblea determine que lo haga.

--- Él o los comisarios podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas

COTEJADO

COTEJADO

independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Podrán ser designados como comisarios los Accionistas o personas extrañas a la sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- ESTADOS FINANCIEROS -----

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe en los términos previstos por el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La Sociedad deberá entregarle a cada uno de los Accionistas: (i) estados financieros anuales no auditados de la Sociedad dentro de un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la sociedad y estados financieros anuales auditados dentro de un período de 120 ciento veinte días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad y (ii) estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad dentro de un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al término del primer, segundo y tercer trimestres contables de cada ejercicio fiscal, incluyendo el balance consolidado de la Sociedad, el estado de resultados que refleje los ingresos de la sociedad, y un estado de resultados en el que se reflejen todos los cambios en la situación financiera de la Sociedad. Todos los estados financieros que se les entreguen a los Accionistas deberán prepararse de acuerdo con las Normas de Información Financiera. -----

--- La Dirección General de la Sociedad deberá someter al Consejo de Administración, los reportes mensuales o trimestrales sobre los negocios y las finanzas de la Sociedad, tal y como le sea ordenado por el Consejo de Administración y, deberá proporcionar al Consejo de Administración cualquier otra información solicitada a fin de cumplir con sus obligaciones en términos de las disposiciones aplicables. -----

--- La Sociedad deberá mantener un sistema contable establecido y administrado de acuerdo con las Normas de Información Financiera para Estados Contables Internos aplicados consistentemente, y deberá manifestar en sus libros y apartar cualquier reserva que se requiera conforme a las Normas de Información Financiera para Estados Contables Internos. -----

--- CUADRAGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La presentación de la información financiera a la Asamblea General de Accionistas corresponderá al Consejo de Administración por conducto de su Presidente. -----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INFORME DE COMISARIOS. En su caso, el o los Comisarios, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, presentarán un informe respecto a la veracidad, suficiencia



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración al Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuatro romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Presidente del Consejo deberá tener en las oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los Accionistas con por lo menos 15 quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Consejo, así como, en su caso, el Dictamen que sobre el mismo hubiere efectuado el o los Comisarios. -----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de las utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. ---

--- Las utilidades que genere la sociedad se aplicarán: -----

--- I.- Un 5% cinco por ciento como mínimo para formar o reconstruir el fondo de reserva hasta que alcance el 20% veinte por ciento del capital social mínimo fijo. -----

--- II.- Las cantidades que acuerde la Asamblea para el pago de impuestos, provisiones, honorarios y/o emolumentos. -----

--- III.- Invariablemente el remanente se distribuirá entre todos los Accionistas en proporción a sus acciones, a menos de que por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Accionistas en Asamblea determinen la no repartición de utilidades. -----

CAPÍTULO NOVENO

----- SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- SEPARACIÓN:-----

--- a). Los Accionistas disconformes tendrán derecho a separarse cuando la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adopte los acuerdos a que se refieren las fracciones IV cuatro, V cinco y VI seis del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- b). Podrán ejercer el derecho de separación los Accionistas que hayan votado en contra del acuerdo, así como los ausentes o abstenidos. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 quince días siguientes al de la celebración de la Asamblea que adopte el acuerdo, transcurrido el cual, precluirá el ejercicio del derecho. -----

--- c). La sociedad tendrá derecho a retener los capitales y utilidades pertenecientes al Accionista separado, hasta cuando concluyan las operaciones pendientes en el

COTEJADO

momento en que se ejercite el derecho de separación, debiendo reembolsarse el valor de las acciones conforme a lo establecido en la cláusula novena de estos estatutos. ----

--- Los Accionistas separados responderán por las operaciones pendientes en el momento de la separación. -----

--- d). El Accionista además, siempre y cuando hubieren transcurrido 3 tres años de la fecha de firma de la escritura constitutiva, podrá libremente retirar total o parcialmente su aportación, mediante notificación fehaciente a la sociedad, y no surtirá efectos el retiro sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. -----

--- Este derecho de separación no podrá ejercitarse dentro de los 3 tres primeros años siguientes a la fecha de firma de la escritura constitutiva, ni cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número de socios. -----

--- e). En uno y en otro caso, el capital social deberá disminuirse en el importe de la participación correspondiente al Accionista separado, a no ser que simultáneamente se acuerde en la forma pertinente la entrada de un nuevo Accionista. -----

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veinte nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La resolución mediante la cual se declare la disolución y en su caso liquidación de la Sociedad deberá ser adoptada en forma unánime por los Accionistas de la Sociedad.-----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de la disolución, la Asamblea General de Accionistas que la haya acordado designará uno o más liquidadores, quienes, salvo lo que acuerde la Asamblea que los nombre, tendrán las facultades y obligaciones que concede e impone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde dicha Asamblea o en su defecto, a las prescripciones del ordenamiento legal precitado.-----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Después de la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para disolver y liquidar la Sociedad, la Asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar su nombramiento en Registro Público de Comercio correspondiente. Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración, no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la Sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administración. El o los comisarios representarán a la Sociedad de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma. -----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea. -----

--- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. -----

--- b) Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. -----

--- c) Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----

--- d) Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación -----

--- e) Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a sus aportaciones. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- DE LAS RESERVAS -----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RESERVA LEGAL.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO -----

----- TRIBUNALES Y SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS -----

--- QUINCUAGÉSIMA.- SUBSIDIARIEDAD DE LOS ESTATUTOS. Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil Federal." -----

----- TRANSITORIAS -----

COTEJADO

--- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan las aportaciones que representan el capital social mínimo en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
EDOARDO GURGO SALICE	49	\$24,500.00
SAGUARO STAR S.A. DE C.V.	51	\$25,500.00
TOTAL	100 CIEN ACCIONES	\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

--- TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, REPRESENTADO POR 100 CIEN ACCIONES SERIE "A" CON UN VALOR NOMINAL CADA UNA DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

--- SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los comparecientes acuerdan que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN quedará integrado de la siguiente manera: -----

--- PRESIDENTE: SAGUARO STAR, S.A. DE C.V. -----

--- SECRETARIO: EDOARDO GURGO SALICE. -----

--- Quienes aceptan el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño y se hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar que la Asamblea General de Accionistas los exime de prestar caución para garantizar el desempeño de su gestión. -

--- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, gozará de las FACULTADES que se disponen en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA de los presentes estatutos sociales y aquellas que deriven de lo previsto en estos propios estatutos, Ley general de Sociedades Mercantiles y Ley del Mercado de Valores, mismas que no se transcriben en obvio de repeticiones. -----

--- TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- En igual forma, los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar como COMISARIO de la sociedad a RODOLFO ADRIAN HERNANDEZ GRIJALBA, quien tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la ley de la materia y en los Estatutos Sociales; haciéndose constar expresamente que la Asamblea de Accionistas lo eximió de prestar caución para garantizar el ejercicio de su gestión. -----

--- CUARTA.- Asimismo, los accionistas acuerdan otorgar Poder General a las siguientes personas PIETRO CAMPANINI, FEDERICA MAINE, y EDOARDO

COTEJADO



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

GURGO SALICE, de manera indistinta con las facultades y limitaciones que señalan más adelante, facultades que se disponen en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA de los presentes estatutos sociales y aquellas que deriven de lo previsto en estos propios estatutos, Ley general de Sociedades Mercantiles y Ley del Mercado de Valores, mismas que no se transcriben en obvio de repeticiones: -----

--- REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS. -----

--- a) DURACION.- La duración de los presentes poderes será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, la "Poderdante" los revoque y/o se ejecute el acto para el cual fueron otorgados. -----

--- b) LIMITACIONES.- En cuanto a lo establecido en las facultades de Dominio, deberán en todo momento ser ejercidas estrictamente de manera mancomunada por cuando menos uno de los miembros del consejo de Administración y uno o más de los Apoderados de la Sociedad. -----

--- c) INDEMNIZACIÓN POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por "LOS APODERADOS", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor de la "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo de "LOS APODERADOS". -----

--- d) RENDICION DE CUENTAS.- "LOS APODERADOS" están obligados a dar a la "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando la "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregarán a la "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que recibieran no fuera debido a la "PODERDANTE". -----

--- d) TERMINACION.- El presente mandato terminará por: -----

- 1. Revocación. -----
- 2. Renuncia de "LOS APODERADOS". -----
- 3. Muerte de "LOS APODERADOS". -----
- 4. Interdicción de "LOS APODERADOS". -----
- 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.

--- SEXTA.- Declaran los Accionistas que están conformes en que los títulos nominativos accionarios definitivos que amparen el capital que cada uno suscribió y pagó, les sean entregados de manos del Presidente del Consejo de Administración dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha en que la sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, sirviendo como certificado provisional de cada uno, esta propia escritura. -----

----- PERSONALIDAD -----

COTEJADO

-- El señor PIETRO CAMPANINI, acredita su personalidad con la que comparece y la legal existencia de la sociedad mercantil denominada "SAGUARO STAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública número 1,237 (mil doscientos treinta y siete), del volumen 38 (treinta y ocho), de fecha 9 (nueve) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José López Velderrain, Notario Público número 30 (treinta), del cual transcribo en lo conducente lo más importante:-----

-- "... -- E S T A T U T O S:-- C A P I T U L O I: -- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: -- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará SAGUARO STAR debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. de C.V". --ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en La Paz, Baja California Sur, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república, en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será. -- 1.- Operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, como constructora de obras de urbanización de cualquier tipo y toda clase de obras. -- 2.- Adquirir, construir, poseer, utilizar, fideicomitir, dar o tomar en arrendamiento, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la Ley toda clase de bienes muebles e inmuebles de derechos reales que sean indispensables o convenientes. -- 3.- Realizar toda clase de construcciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena y en general todo género de obras de ingeniería y arquitectura. -- 4.- Urbanizar, fraccionar, comprar y vender y en general comerciar toda clase de bienes inmuebles. -- 5.- Administrar, construir, vigilar, dirigir, arrendar y urbanizar todo tipo de bienes raíces, lotes urbanos, instalaciones urbanas, incluyendo aquellos inmuebles que se destinen al régimen de condominios, en los términos permitidos por las Leyes aplicables con excepción de aquellas actividades que requieran autorización especial. -- 6.- Proporcionar servicios de asesoría, consultaría y asistencia Financiera a particulares así como a todo tipo de entidades financieras e instituciones públicas y/o privadas mexicanas o extranjeras. -- 7.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, dar o tomar en arrendamiento, producir, fabricar, reparar y en general realizar toda clase de actividades industriales o comerciales, por cuenta propia o ajena de herramientas, accesorios, materiales y materias primas. -- 8.- La compra, venta, comercialización, elaboración, distribución, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles para el consumo humano tales como: todo tipo de pastas, legumbres,



30

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

especias, condimentos, conserons, frutas, verduras, productos lácteos, aceites comestibles, perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, refrescos, cervezas, vinos y licores.--9.- La compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de plantas y animales vivos. --10.- La adquisición, enajenación, producción, fabricación, elaboración o transformación, acabado, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución, representación de toda clase de productos y artículos nacionales y extranjeros, sin limitar lo anterior, todo tipo de productos alimenticios elaborados o naturales, abarrotes congelados, congelados, refrigerados o en estado natural; frutas y verduras, carnes frías, pastelería y repostería, vinos, licres, cervezas, refrescos, cigarrros y toda clase de artículos misceláneos y de supermercado en general. -- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 (seis) fracciones VIII (octava) y IX (novena), 10 (diez), 42 (cuarenta y dos), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, quienes conforme a lo dispuesto de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de los Accionistas, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresen a continuación: -- a).- **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, estando facultado para representar a la sociedad ante toda clase de particulares y ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales ya sean administrativas, militares, agrarias, municipales, fiscales, judiciales, civiles y penales y ante árbitros y autoridades del trabajo, Secretaría de Hacienda y Crédito público, Servicios de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor; pudiendo interponer toda clase de recursos, continuarlos, desistirse de ellos, inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, promover juicios contencioso administrativo,

NOTEJADO

seguirlo y desistirse del mismo, colaborar con el Ministerio Público en todo aquello que la ley lo permita, presentar quejas, querellas y denuncias y ejercitar los actos necesarios para la persecución de los delitos y exigir la responsabilidad civil que corresponda, así como para articular y absolver posiciones y conceder perdones, confiriéndole entre otras las siguientes facultades: --- 1. Poder para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.--- 2. Para transigir y comprometer en árbitros.--- 3. Para absolver y articular posiciones. --- 4. Para recusar. --- 5. Para recibir pagos.--- Facultad especial para presentar y ratificar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y realizar todos los actos procedimentales en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales en que tenga intervención.--- Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales incluidas las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigir, celebrar y efectuar pagos; representar a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo conciliar, articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar, continuar y desistirse de acciones, incidentes o juicios, contestar demandas, ofrecer pruebas, desahogaras, celebrar convenios, formular recusaciones y reconvencciones, conformarse e inconformarse con las resoluciones de las autoridades según se estime conveniente, interponer los recursos legales procedentes inclusive el juicio de amparo, con las facultades más amplias pudiendo realizar cualquier acto, trámite o gestión que sea necesario para llegar a la final decisión. --- b).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana.-- Representación en materia laboral para que en términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera, segunda y tercera, 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se tengan facultades para administrar las relaciones de trabajo incluyendo la atención de los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despido de trabajadores, aumentar los salarios, dar avisos de rescisión y de substitución patronal, dar avisos de modificación de puestos y salarios de los trabajadores ante los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Oficinas de Trabajo y Salubridad.--- c).- **PODER PAR ACTOS DE DOMINIO.**- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio de manera mancomunada respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana.--- d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.--- e).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.--- f).- Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9o. (novenio) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.--- g).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.--- h).- Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.--- i).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y en general cualquier Empleado de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.----- j).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo.--- k).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.--- l).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales.--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:** De no designarse Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración será su Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiera, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al designar a las personas que integren el Consejo de Administración o al Administrador Único, podrán exigirles que aseguren la responsabilidad en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo mediante otorgamiento de fianza, garantía o depósito en efectivo que se determine.--- **CLAU S U L A S T R A N S I T O R I A S:** --- **PRIMERA:** La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:--- **SEGUNDA.-** El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir el capital mínimo, es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y debidamente pagadas, que integrarán la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán Nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva. Las Acciones representativas del Capital Social Variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea

NOTAJADO

COTEJADO

General Ordinaria de Socios, las cuales han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
PIETRO CAMPANINI	50	\$25,000.00
FEDERICA MAINI	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- TERCERA.- La Administración estará a cargo de UN ADMINISTRADOR UNICO, nombrándose en este acto como Administrador Único Provisional al C. EDOARDO GURGO SALICE y como Administrador Único al C. PIETRO CAMPANINI, mismo encargo que quedará suspendido hasta en tanto no obtenga el documento migratorio que lo faculte para tales efectos, siendo el mismo de nacionalidad extranjera otorgándole todos los poderes generales con las facultades más amplias que se mencionan en el ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales. --- Las facultades otorgadas al administrador único provisional el C. EDOARDO GURGO SALICE quedaran sin efecto una vez acreditada la calidad migratoria del C.PIETRO CAMPANINI, sin necesidad de notificación personal, y dejara de contar con las facultades ya otorgadas.--- CUARTA.- Los socios nombran a la C. FEDERICA MAINI como APODERADA GENERAL de la sociedad otorgándole todos los poderes generales con las facultades más amplias que se mencionan en el ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales. Los socios que conforman la asamblea en este acto designan como COMISARIO de la sociedad al señor RODOLFO HERNANDEZ GRIJALVA.--- QUINTA.- Se determina no requerir al Administrador Único y al Comisario el otorgamiento de fianza, garantía o depósito por el desempeño de sus cargos...."

----- G E N E R A L E S -----

--- De que por sus generales los comparecientes en esta escritura bajo protesta de decir verdad dijeron ser: -----

--- El señor PIETRO CAMPANINI, bajo protesta de decir verdad, dijo ser de nacionalidad Italiana, de estado civil casado, de ocupación empresario, originario de Parma Italia, donde nació el día 14 (catorce) de diciembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), con domicilio en Avenida Santa Marlis lote 25 (veinticinco), Residencias Maravias, código postal 23208, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, con Clave Única de Registro de Población "CAXP681214HNEMXT05"; quien se identifica ante el suscrito Notario Público con tarjeta migratoria. -----

--- El señor EDOARDO GURGO SALICE, de nacionalidad mexicana por naturalización, mayor de edad, casado, Abogado, originario de Turín, Italia, donde nació el día 20 (veinte) de agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), con



39

NOTARIA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN
Y PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Calle México # 2695 esq. Antonio Navarro, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
(612) 128 69 77 info@notaria30bcs.com www.notaria30bcs.com

domicilio en Boulevard Marina Real número 139 (ciento treinta y nueve),
fraccionamiento Marina Sur, La Paz, Baja California Sur, con Clave Única de Registro
de Población "GUXE720820HNERXD03" , y clave en el Registro Federal de
Contribuyentes "GUED720820477"; y de paso por esta ciudad; -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FÉ: -----

--- I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Público
Titular. -----

--- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales
que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- III.- De que los otorgantes en esta Escritura se identificaron plenamente con los
documentos, cuyas copias cotejadas agrego al Apéndice de este Instrumento marcado
como anexo "A" y al Testimonio que de la misma se expida. -----

--- IV.- Que conocí personalmente a los comparecientes, quien a mi juicio los
conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, pues nada me
consta en contrario. -----

--- V.- Que les hice saber la obligación que tienen de Inscribir a la sociedad en el
Registro Federal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes al acto por el
que la constituyen, y que deben de exhibirme dentro de dicho plazo copia de la
solicitud respectiva. De no hacerlo, lo informaré a la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público. -----

--- VI.- De que hice del conocimiento a los comparecientes del contenido del artículo
27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación; manifestando los comparecientes
que la persona facultada para ello se encargará del trámite ante la Oficina Federal de
Hacienda; Delegación Regional de la Secretaría de Economía; y Delegación de
Regional de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la localidad, por lo que releva en
este acto al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; -----

--- VII.- De que el suscrito Notario transcribiré en el Testimonio que de esta Escritura
se expida el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el
Estado de Baja California Sur. -----

--- VIII.- Advertidos los comparecientes de su derecho a leer o a que Yo, el Notario, le
lea este instrumento, optaron por lo primero, y se manifestaron enterados después de
explicarles el valor y consecuencias legales del mismo, conformes en todos sus
términos, lo ratifican y para constancia lo firman ante Mí, el día de su otorgamiento.-

DOY FE.-----clpe/10763-10783

--- FIRMAS.- PIETRO CAMPANINI; EDOARDO GURGO SALICE-----

COTEJADO

COTEJADO

--- ANTE MI.- FIRMA.- LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA.- DOY FE. -----

--- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

--- "ARTÍCULO 2468.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE COMPULSA EN LAS PRESENTES VEINTIUN HOJAS ÚTILES COTEJADAS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO CON ARREGLO A LA LEY, PARA USO DE LA SOCIEDAD "NORTH SHORE CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE. ---

[Handwritten signature]

